

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 4 de abril de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	10,95	11,22	—	—
Francos suizos	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25,—	25,60	—	—
Florines	411,60	421,90	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,00	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar». Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de agosto de 1946.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir de 1.º de enero del año actual rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	PESETAS
Trimestre	45,00
Año	180,00
Número corriente...	0,75
» atrasado ...	1,50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, enero 1947.

LA ADMINISTRACION

MINISTERIO DE MARINA

Anuncio

Para general conocimiento se hace público que en los días del mes de abril próximo que a continuación se expresan se celebrará concurso público para la adquisición de los tejidos y efectos varios que se relacionan de los vestuarios de marinería e Infantería de Marina, en las cantidades que al frente de cada uno se indican:

Día 15, a las once de su mañana

LANA

- 9.636,18 metros de paño chaquetón.
- 11.070 metros de paño uniforme.
- 1.005,30 metros de vicuña para Infantería de Marina.
- 42.727 metros de vicuña para marinería.
- 17.861,85 metros de castos (paño).
- 5.882,60 metros de bayeta gris.
- 17.181 camisetas de bayeta blanca.
- 9.838 gorros de punto de lana.
- 9.457 cuellos de punto de lana.
- 3.633 mantas sencillas.
- 8.717 mantas dobles.
- 6.811 jerseys de cuello vuelto.
- 9.655 jerseys.
- 14.400 metros de bayeta azul.

Día 16, a las once de su mañana

ALGODÓN

- 203.636,70 metros de chéster gris, lavado.
- 253.225,44 metros de sarga blanca.
- 133.201,90 metros de curado.
- 39.867,50 metros de forro caqui.
- 25.680 metros de forro de satén negro.
- 39.400 metros de forro blanco.
- 13.792,50 metros de sarga azul.
- 65.108 metros de cinta negra.
- 33.477 metros de cinta blanca.
- 4.614 pares de guantes blancos.
- 1.301 pares de guantes avellana.

- 64.226 camisetas de punto de algodón, forma sport.
- 74.736 pañuelos blancos.
- 67.140 toallas.
- 13.115 sacos loneta.
- 77.390 pares de calcetines.
- 20.412 pañuelos de seda negros.
- 5.387 cuellos peto de otomán blanco

Día 17, a las once de su mañana

PIEL Y EFECTOS VARIOS

- 47.883 pares de borceguíes negros.
- 15.355 pares de borceguíes de becerro vuelto.
- 16.355 pares de zapatillas suela de goma.
- 17.670 pares de alpargatas.
- 6.243 correas para mantas.
- 19.291 cinturones de cuero.
- 11.316 estuches de aseo.
- 2.880 cajas guarda-gorros.
- 2.880 navajas con rabiza.
- 13.662 gorros de paño azul.
- 15.480 gorros de loneta blancos.
- 4.174 gorras de paño para Infantería de Marina.
- 4.500 gorras blancas idem id.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el Negociado Central de Adquisiciones y Vestuarios de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de este Ministerio, todos los días laborables, en las horas hábiles de oficina; igualmente pueden examinarse en las Intendencias de los Departamentos Marítimos y Comandancia General de la Base Naval de Baleares y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la Comandancia de Marina de Barcelona.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—El Jefe del Negociado Central de Adquisiciones y Vestuario, Pedro García de Leániz.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con cédula personal de clase, tarifa, número, expedida en a de de 194... (o documento de identidad,) recibo de la contribución industrial (o tributa por Utilidades) número, clase, epigrafe, por propia y exclusiva representación (o a nombre de don, vecino de, para lo que se halla legalmente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina número del día, para concertar el suministro de tejidos y efectos para el Vestuario de Marinería de la Armada e Infantería de Marina, dividido en lotes de efectos y con destino a los Almacenes de Vestuarios, con sujeción estricta al pliego de condiciones para el presente suministro (o con las modificaciones y condiciones siguientes), se compromete a efectuar el correspondiente al lote número, en la cantidad total de pesetas (en letra) y precio unitario de pesetas, y en el plazo de entrega de Por tener primeras materias, no necesita su suministro (o preciso se me suministren las siguientes primeras materias:,).

I.595-O.

MINISTERIO DEL AIRE

Inspección General de Sanidad

Necesitando adquirirse diverso material sanitario, se pone en conocimiento de los industriales en general para que remitan ofertas en sobre cerrado antes de las doce horas del día 15 de abril del corriente año, dirigidas al Ilmo. Sr. Coronel Inspector de Sanidad (Barquillo, número 17).

Las relaciones del material y condiciones estarán a disposición de los interesados en el Negociado Administrativo (Barquillo, número 17), todos los días laborables, de once a una. El importe de los anuncios se prorrateará entre los adjudicatarios.—El Secretario de la Junta Económica.

1.633—O.

PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

Comisión de Venta de Material Automóvil y Repuestos

Esta Comisión de Venta celebrará subasta a la baja de varios camiones, autocares, motores, turismo y camionetas, en estado de rodaje y de reparación, el día 10 de abril, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil, Cea Bermúdez, 3, teniendo como tope máximo el precio de tasa.

Pueden examinarse los vehículos los días 7, 8 y 9 de abril, en la terraza del citado local.

El pliego de condiciones estará expuesto en el tablón de anuncios del Parque Móvil, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las diecisiete horas del día 9 de abril.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

458—O.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles

La segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles anuncia un concurso para la adjudicación del destajo número 1, de quinientas mil (500.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la ejecución de las obras de terminación del trozo segundo de la Sección segunda (Honta-Cherta) del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares, que estará a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, número 30, tercero, y en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

El plazo de presentación de proposiciones en el lugar indicado expira el día 28 de abril, a las doce horas.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario, al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, 29 de abril de 1947, a las doce horas, en el domicilio citado de la segunda Jefatura.

Madrid, 31 de marzo de 1947. — El Ingeniero Jefe, Celestino Pérez de la Sala.

460—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de efectos confeccionados, tejidos y fornituras, para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1947 C), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día tres de mayo próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta enviar al Establecimiento Central muestras para ser analizadas, en cantidad de dos pares de borceguies, o dos de cada uno de los diferentes efectos. Dicho envío se hará en paquetes o sobre cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día veintinueve del próximo mes de abril.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

ARTICULOS A ADQUIRIR

- 625.630 pares de borceguies.
- 3.602 pares de espuelas.
- 25.000 pares botas montañero.
- 25.000 morrales montañero,
- 6.250 forros de piel.
- 1.872 salacots.
- 47.438 k. cuero avellana 3 mm.
- 1.106.552 pies de badana avellana.
- 153.275 k. cuero negro 3 mm.
- 8.736 pies cuero negro de 8 k.
- 2.086 k. vaqueta avellana.
- 60.000 k. suela.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... (nombre y apellidos)....., domiciliado en....., calle....., núm....., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) ..., en nombre (propio o como apoderado legal de.....), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de..... y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece..... (en número y letra)..... el precio de..... (en número y letra)..... pesetas cada.....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de..... (en letra)..... pesetas..... (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es.....

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas; en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios, y en el número de ejemplares reglamentarios).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario.—Plan de Labores de 1947 (C), dispuesta por la Superioridad en 5 de febrero de 1947

Primera.—Serán objeto de adquisición los artículos relacionados anteriormente.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos a adquirir son las que a continuación se detallan:

BORCEGUIES

Descripción: Bota fuerte, de horma torcida y punta redonda y ancha, consagrada por:

Corte: De cuero vuelto, con una sola pieza en la caña por la parte de dentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo ma-

terial y tirantillo interior. En su parte media superior, en sentido longitudinal y desde el comienzo del empeine hasta el final de la caña, llevará una abertura, provista interiormente de una lengüeta que se cierra mediante diez pares de ojetes colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que pasa un cordón para atar.

Piso: De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros. Tacón rodado. Llevará vira para unir el corte a la palmilla.

El tacón estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, y será recto y ancho.

En la punta, a 5 mm. del borde, lleva la suela dos filas de clavos de refuerzo; la exterior de nueve clavos y la interior de cinco, esparcidos de tal modo que cubra todo el borde de la punta.

También en el tacón llevará otras dos filas de clavos, la exterior de diez y la interior de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde del tacón desde el punto medio hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto por dentro de las estaquillas de alambre de las tapas firmes.

Color: Negro.

Calidad: Del corte y lengüetas, becerro engrasado sin defectos, con el grueso del corte de 2 a 3 mm.

De las suelas, tapas del tacón y vira: Suela de primera calidad que resista las pruebas para comprobar la calidad.

De las palmillas, contrafuertes, topes rellenos y cambrillón: De cuero nuevo.

Tirantillo: Cinta especial fuerte de algodón.

Lona del forro de la palmilla: Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento tafetán, de 10 a 11 hilos en urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y un milímetro de grueso.

Ojetes: Metálicos, barnizados en negro.

Cordones: De algodón encerado, sección circular de 2,5 mm. de grueso y un metro de longitud.

De las estaquillas: Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso serán de hierro, de 24 mm. de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada que tenga 2 mm. de largo en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 milímetros, de sección redonda.

Clavos de refuerzo: De hierro acerado y pulimentado de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada, de 5 mm. de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 mm. y su diámetro de 2 milímetros.

Dimensiones: Se construirán de ocho tamaños, que corresponderán a los números comerciales del marco respectivo que se fija:

Número 38.—Largo de la suela, 26,7 a 27,2; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, 9,3 a 9,7; largo del tacón, 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, 7,2 a 7,4.

Número 39.—Largo de la suela, 27,3 a 27,8; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, 9,5 a 9,9; lar-

go del tacón, 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, 7,2 a 7,4.

Número 40.—Largo de la suela, de 27,9 a 28,4; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,7 a 10,1; largo del tacón, de 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4.

Número 41.—Largo de la suela, de 28,5 a 29; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,9 a 10,3; largo del tacón, 8,3 a 8,5; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5.

Número 42.—Largo de la suela, de 29,1 a 29,5; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, 10,1 a 10,5; largo del tacón, de 8,7 a 9; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,4 a 7,6.

Número 43.—Largo de la suela, de 29,6 a 30; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,3 a 10,7; largo del tacón, de 8,9 a 9,2; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,5 a 7,7.

Número 44.—Largo de la suela, de 30,1 a 30,5; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,5 a 11; largo del tacón, de 9,1 a 9,4; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,6 a 7,8.

Número 45.—Largo de la suela, de 30,6 a 31,1; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,7 a 11,1; largo del tacón, de 9,3 a 9,6; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,7 a 7,9.

Dimensiones generales para todas las tallas:

Piso: Grueso del conjunto, de 10 a 12 mm., descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela, de 4 a 5 milímetros.

Grueso medio de la entresuela, de 3 milímetros.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de 3 a 4 milímetros.

Tacón: Altura total, 25 mm. como mínimo.

Vira: Anchura, 14 mm.

Lengüeta: Grueso, 1 mm.; ancho en su base superior, 4,5 cm.

Cordones: 1 metro.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado en sus anchos diversos.

Confección

Corte: Sin forrar interiormente y pespunteado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 mm. del mismo; las dos únicas piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres pespuntos paralelos. La unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo interior se efectuará también por tres pespuntos paralelos en cada lado desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto, y por dos pespuntos paralelos a cada lado desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente, la punta y la talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte injertados sobre su espesor mediante las correspondientes incisiones, de las que han de resultar perfectamente, incluidos aquellos elementos, sin presentar resalte alguno,

quedando bien pegado y sujeto al corte entre ellos. La lengüeta y portezuela arranca desde el empeine a que está cosida por medio de dos pespuntos paralelos situados a cuatro milímetros aproximadamente de donde empieza la abertura y sujeta interiormente mediante dos pespuntos fuertes para evitar su desplazamiento lateral. Estará convenientemente rebajada en sus cantos para evitar que haga daño al pie.

Piso: Va unido al corte mediante la vira; esta se une por todo su borde interior al corte y la pestaña y lona de la palmilla con costura que queda oculta en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) y va cosida al piso en el hendido inferior de la suela, al que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocado en la parte del entranque, el cambrillón, de una sola pieza y el tacón y las plantas, los rellenos, para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo: Será largo e irá unido al corte con pespuntos que cubrirán el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogida con los de sujeción de éste.

Costura: Pespunte del corte: con hilo fuerte de algodón color negro, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso: Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado a dos cabos con dos pespuntos por centímetro.

Reclavado del tacón: Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas en número no inferior a 15.

Marcado: En el piso y parte del entranque llevará cada bota el número de ancho y largo respectivo.

ESPUELAS

Descripción: De las llamadas inglesas, espiga recta y moderada con trabilla y guardapolvo de cuero. La trabilla lleva practicada en sus extremos dos ojales para sujetarla en los botones de la espuela; y el guardapolvo se sujeta también en el botón interno con otro ojal practicado en un extremo terminado por el otro en punta, con cuatro orificios equidistantes para pasar por la hebilla correspondiente, que es doble; rectangular por un lado, y de medio punto por el otro, enlazándose en su eje con una grapa de chapa dorada que se articula con otra pieza, también de chapa y de forma conveniente para sujetarse sólidamente en el botón externo de la espuela sin que pueda salirse. La espiga abarca en su extremo el gallo giratorio y de dientes pequeños.

Color de la espuela, hebilla y grapa: El peculiar de su material pulimentado.

Del guardapolvo y trabilla: Negro.

Calidad de la espuela: De hierro forjado sin templar y pulimentado, o de fundición maleable, también pulimentado.

De la hebilla y grapa de sujeción: De hierro pulido.

De la trabilla y guardapolvo: Becerro natural no engrasado, resistente a la flexión.

Dimensiones: Arco de la espuela: Contorno, 24 cm.; ancho, 12 mm.; grueso, 3,5 mm.

Espiga: Largo total, 32 mm.; ancho, en su unión con el arco, 12 mm.; grueso, 7 mm.

Diámetro del gallo: 17 mm.

Botones de la espuela: Saliente total, 9 mm.; cuello, longitud, 5,5 mm.; diámetro, 4,5; cabezas: diámetro, 9 mm.

Hebilla: Largo total del cuadro, 25 mm.; ancho total del cuadro, 21 mm.; grueso, 3,5 mm.

Trabilla: Longitud, 22 cm.; ancho, 16 mm.; grueso, 2 mm.

Guardapolvo: Longitud, 18 cm.; ancho en las puntas, 16 mm.; ancho en el centro, 25 mm.; grueso, 2 mm.

Fabricación. La usual, según los materiales de la espuela, quedando la superficie externa bien pulida y redondeada.

La trabilla y guardapolvo quedarán con la flor de cuero hacia afuera y tendrá sus cantos fijados.

BOTA DE MONTAÑERO

Fabricación a máquina, de tipo cartera y puntera redondeada, compuesta de corte y piso con sus piezas de protección respectivas.

Piso: Consta de tacón (con tapas firmes y falsas). Las tapas falsas del tacón serán de una sola pieza.

Suela y entresuela corridas, palmilla, cambrillón, rellenos y vira (siendo preferible que ésta sea vuelta).

La palmilla irá forrada de lona fuerte y los rellenos y cambrillón serán de cuero nuevo. La vira irá cosida en toda su longitud.

El tacón será rodado con un rebaje para poder ajustar los tensores de las ataduras del esqui.

Antes de unir la suela a la bota se colocarán los clavos de refuerzo remachando las puntas con el fin de tener la seguridad de que estos no atravesarán la entresuela.

La unión del piso será con doble cabo grueso de lino encolado, cosido, apretado con dos puntadas y media por centímetro.

Los clavos de refuerzo están constituidos: en el tacón, por tres grupos de tres clavos de ala de mosca de borde, distribuidos uno en la parte posterior y los otros dos en las laterales y seis de gota de sebo; en la suela, por cinco de ala de mosca de borde, agrupados en la punta y veintidós de gota de sebo repartidos por el piso.

Las dimensiones generales para todas las tallas serán:

Grueso máximo del piso	15 mm.
Grueso mínimo de la vira	3 mm.
Grueso mínimo de la entresuela	5 mm.
Grueso mínimo de la suela	5 mm.
Altura total del tacón	27 mm.

Corte: De becerro vuelto, sin forrar, engrasado y en color natural de 2 a 3 mm. de grueso; y estará formado por tres piezas unidas con dos pespuntos de doble cabo grueso. La unión de los extremos de la cartera irá, además, reforzada con un remache.

La altura total de la caña (tomada a partir de la vira en la parte correspondiente al tacón) será de 14 cm. El cierre se efectuará mediante ocho ojetes (sin ningún corchete) y llevará una lengüeta interior de badana que irá cosida a los bordes, y de una longitud tal que rebasa en 2 cm. la altura de la caña. Las dos piezas que constituyen las solapas irán unidas por su parte posterior en la forma más conveniente para su mejor

adaptación al tobillo. Esta costura irá reforzada con una tira de cuero de una anchura de 2 cm.

La puntera irá protegida por una pieza sobrepuesta que tendrá una longitud de 4 a 4,5 cm. sin prolongaciones laterales, para evitar los rozamientos en el pie.

La talonera estará reforzada exteriormente con un contrafuerte de una altura de 5,5 cms. que se extiende lateralmente, disminuyendo de altura, terminando a 2 cm. del borde de la cartera con una altura de 2,5 cm.

Tanto la tira de refuerzo como la pieza de protección de la puntera y el contrafuerte serán de cuero con la flor hacia

afuera, yendo fijadas por dos pespuntos de doble cabo grueso, como el resto de las costuras, siendo el número de puntadas, en todas ellas, el de 3 por cm.

Para escaladores, estas botas llevarán en vez de la anterior clavazón otra constituida por cinco tricúmis triples en la suela y tres en el talón. En éste queda suprimida la hendidura para el tensor de la atadura.

La curtición, tanto de la suela como del corte, será vegetal, ha de estar curtida perfectamente, sin que la cantidad de cenizas exceda del 3 por 100, aguantando sin resquebrajarse al ser adaptada de un cilindro que tenga de diámetro diez veces el grueso del cuero.

Se confeccionarán en las siguientes tallas y proporciones

Núm.	%	Largo suela	Ancho suela parte más ancha	Largo tacón	Ancho tacón parte más ancha
39	4 %	28,5 a 29	10,6 a 10,8	7,5 a 8	8,1 a 8,3
40	9 %	29 a 29,5	10,8 a 11	8 a 8,5	8,3 a 8,5
41	25 %	29,5 a 30	11 a 11,5	8,5 a 9	8,5 a 8,7
42	34 %	30 a 30,5	11,5 a 11,7	9 a 9,5	8,7 a 8,9
43	20 %	30,5 a 31	11,7 a 11,9	9,5 a 10	8,9 a 9,1
44	6 %	31 a 31,5	11,9 a 12,1	10 a 10,5	9,1 a 9,3
45	2 %	31,5 a 32	12,1 a 12,3	10,5 a 11	9,3 a 9,5

MORRAL DE MONTAÑA

Descripción (sobre el modelo).—Se compone de saco, armadura y atalaje.

El saco, a su vez, tiene las siguientes partes: Saco principal con su tapa. Bolsos laterales y central con sus tapas, chapón de ajuste a la armadura y accesorios.

El saco principal, de lona, está constituido por un lienzo anterior de forma de trapecio, otro posterior rectangular, un bolsillo interior y el fondo de forma de luneta, cuya curva interior se tiene que adaptar a la del arco de fondo de la armadura.

El bolsillo interior irá todo lo ancho del lienzo anterior y cosido en las uniones de éste con el posterior y el fondo.

La tapa principal, de doble lona, con una cremallera en su interior de forma aproximada de herradura, protegidos los bordes con un refuerzo de badana blanca, que en la base y a poca distancia de la curva prende unas piezas de la lona con el fin de dar forma a la tapa que irá centrada en su sentido transversal en su unión al lienzo anterior.

Las bolsas laterales y central, también, de lona, y con un cosido en sus aristas exteriores que sirven para realzarlas. Las tres con sus tapas de una pieza de lona, reforzados sus bordes con badana blanca y con forma que se adapte a las bocas de las bolsas.

El chapón de ajuste, compuesto por dos piezas de cuero gemelas de forma de trapecio, con los lados y ángulos superiores cosidos a cabo grueso y redondeados para su adaptación al pico de la armadura. Tendrá tres aberturas: los dos extremos con una ligera inclinación horizontal a la misma altura para el paso de los latiguillos del tensor de espalda y la de enmedio horizontal para el paso de la correa de sujeción de cartuchera.

Los accesorios del saco son: Banda de lona de refuerzo que, co-

sida en la parte interior del lienzo anterior, aprovechando la unión de éste con el anterior y el fondo, sirve para proteger la parte del saco en contacto con la armadura.

Dos puentes de cuero de sujeción de correillas de fondo centrales con respecto a éste y dos pasadores cada uno. Cada correilla llevará su correspondiente hebilla doble.

Dos correillas y hebillas simples de sujeción del saco a los arcos inferiores de la armadura. Irán cosidos al mismo tiempo que los dos lienzos y centrados con el borde superior de la banda de refuerzo.

Dos pasadores de cuero con puente de sujeción de las correillas laterales, cosidos entre las uniones de los dos lienzos y los bolsillos laterales y a la altura de la boca de éstos.

Dos correillas de tapa del saco principal, cosidas, aprovechando la unión del chapón y la tapa, con el saco, con una pequeña divergencia que permite que después de introducidos por unos pasadores de cuero en los bordes de la tapa se pueda abrochar a sus correspondientes hebillas dobles, cosidas en el ángulo formado por la tapa de la bolsa central y las bolsas laterales.

Doce ollaos grandes y otros doce pequeños debajo de los anteriores y en sus intervalos, todos metálicos sobre el jaretón de boca del saco principal. Cordón de ajuste de boca.

T de cierre de boca con su correspondiente candado y llaves.

Correilla para colgar la cartuchera del chapón.

Correilla transversal de la tapa principal, con hebilla sencilla para asegurar a ésta la cartuchera por sus pasadores. La punta de la correilla se asegura a un botón inmediatamente después de introducida por un pasador.

La armadura será metálica, cerrada sobre sí misma, de forma triangular, con los ángulos arqueados, los lados

curvos, un ensanchamiento en el vértice superior o pico, un arco central horizontal y dos cuerdas en los arcos inferiores de una inclinación de 50° con respecto a la horizontal. Irá pintada en gris.

Las piezas principales del atalaje son: El tensor de espalda, tirante derecho, tirante izquierdo y ceñidor.

El tensor de espalda es una cincha de doble lona reforzada en la cara superior y en su parte central por otra doble tela del mismo ancho y con cinco cosidos longitudinales. En sus extremos llevan unos refuerzos de cuero, cosidos por la misma cara que las de lona, de forma triangular y que termina, una de ellas, en un latiguillo, y el otro, en un porta-hebillas con hebilla doble.

El tirante derecho de cuero tiene una parte ancha que por sus extremos se va estrechando hacia el interior para terminar en el superior por una hebilla y el inferior en un mosquetón. Este se engancha en una anilla cosida de una correílla, que a su vez abrocha a la misma hebilla de ajuste del saco a la armadura. La hebilla superior se empalmará al latiguillo del tensor de espalda.

El tirante izquierdo, asimismo de cuero, termina estrechándose hacia el interior, también en dos latiguillos, que se abrochan a la hebilla de un extremo del tensor y a la de ajuste de saco a la armadura.

Los dos tirantes llevarán cosidos, en toda su parte ancha, un refuerzo interior de lona con los bordes vueltos sobre el interior. A través de una abertura en el tirante sale de cada uno de ellos una anilla de doble lona cosida interiormente a la correa. Asimismo, de la unión de la correa y el refuerzo en el comienzo del estrechamiento del tirante derecho, saldrá hacia el interior y formando un ángulo de 90° una correílla que se abroche a una hebilla doble con chaponcillo inferior de protección.

El ceñidor de lona se compone de dos partes, cada una de ellas va unida por un extremo, y por un botón metálico, y a cada uno de los arcos inferiores de la armadura, y por el otro, cosidos a una hebilla de corredera que resbala a través de su respectivo latiguillo, llevando en las anillas que forman, sin mosquetón en el derecho, y una anilla metálica en el izquierdo.

Todas las partes de lona lo serán de la misma calidad y en color caquí, salvo el bolsillo interior, que será de retor.

Asimismo todas las partes de cuero serán de la misma clase en blanco cromado. Las correíllas y latiguillos que tengan que hebillar llevarán sus correspondientes agujeros y cada hebilla sencilla tendrá un pasador de cromo.

Todas las uniones lo serán por cosido, no permitiéndose ningún remache, y con refuerzos anteriores de badana en las uniones del chapón y tapa principal y hebillas sobre el saco principal.

Medidas

Saco principal y accesorios:

Altura, 0,60 m.

Bases del lienzo posterior, 0,80 x 0,80 milímetros.

Bases del lienzo anterior, 0,48 x 0,30 milímetros.

Bases del bolsillo interior, 0,48 x 0,40 milímetros.

Altura del bolsillo interior, 0,41 m.

Anchura del jaretón superior, 0,07 m.

Anchura de la banda de refuerzo, 0,07 milímetros.

Anchura máxima del fondo, 0,16 m.

Cuerda del fondo, 0,49 m.

Base y altura del chapón, 0,185 por 0,065 m.

Distancia de la boca a que van cosidos la tapa y el chapón, 0,16 m.

Longitud del doble cosido de unión del chapón, 0,10 m.

Separación entre el doble cosido anterior, 0,02 m.

Separación de las aberturas extremas del chapón, 0,045 m.

Longitud de la correa para colgar la cartuchera, 0,20 m.

Número de ollaos grandes, 12.

Distancia de los ollaos grandes a la boca, 0,015 m.

Número de los ollaos pequeños: 12.

Distancia de los ollaos pequeños a la boca: 0,055 m.

Diámetro interior de los ollaos grandes: 0,010 m.

Diámetro interior de los ollaos pequeños: 0,006 m.

Longitud del cordón de cierre: 1,45 metros.

Dimensiones de la T de cierre: Grosor 0,007 por 0,005 m.

Longitud rama larga: 0,07 m.

Longitud rama corta: 0,04 m.

Longitud de la correa de ajuste a los arcos de la armadura: 0,40 m.

Ancho de la correa en su doble cosido: 0,55 m.

Longitud de los latiguillos laterales: 0,50 m.

Separación entre los puentes del fondo centrados: 0,20 m.

Separación entre los pasadores de los puentes de fondo: 0,08 m.

Longitud de los latiguillos del fondo: 0,70 m.

Tapa del saco

Dimensiones máximas: 0,33 por 0,29 metros.

Longitud de la base y del doble cosido de unión al saco: 0,19 m.

Longitud de los latiguillos: 0,50 m.

Separación en el arranque de éstos: 0,08 m.

Separación de los puentes en borde de la tapa: 0,16 m.

Longitud de la correa transversal para asegurar la cartuchera: 0,20 m.

Separación entre cosido del latiguillo y del botón de ajuste: 0,14 m.

Distancia de la correa transversal al borde de la tapa: 0,16 m.

Bolsas exteriores

Dimensiones de las laterales: Altura, 0,25 m.

Anchura, 0,18 m.

Fondo, 0,07 m.

Dimensiones de la central: Altura, 0,20 m.

Anchura, 0,28 m.

Fondo, 0,07 m.

Longitud de las tapas laterales (en su borde): 0,42 m.

Longitud de la tapa central (en su borde): 0,55 m.

Separación de las bolsas laterales a la costura de unión de los lienzos: 0,085 m.

Separación de las bolsas al fondo: 0,06 m.

Longitud de los latiguillos de las tapas: 0,15 m.

Armadura

Sección media: 0,007 m.

Anchura máxima del pico: 0,15 m.

Separación máxima a nueve centímetros del borde alto: 0,09 m.

Distancia del arco central al inferior: 0,15 m.

Cuerda del arco central: 0,20 m.

Cuerda metálica de los arcos inferiores: 0,07 m.

Apoyando la armadura en un plano:

Dimensiones del triángulo: 0,45 por 0,45 por 0,041 m.

Ordenadas máximas:

Del arco inferior: 0,13 m.

Idem central: 0,08 m.

Idem de los laterales: 0,05 m.

Tensor dorsal

Longitud de la cincha de lona: 1,18 metros.

Idem del refuerzo: 0,50 m.

Anchura de la cincha de lona: 0,06 metros.

Longitud del latiguillo con triángulo de lima: 0,27 m.

Idem del porta-hebillas con triángulo de V: 0,15 m.

Dimensiones del triángulo del refuerzo: 0,06 por 0,07 m.

Tirantes

Longitud del derecho: 0,90 m.

Idem del izquierdo: 0,50 m.

Idem de la parte ancha de los tirantes: 0,35 m.

Idem del latiguillo de la anilla del mosquetón: 0,25 m.

Sección media del mosquetón: 0,005 m.

Anchura mínima del cuero de la parte ancha de los tirantes: 0,04 m.

Anchura mínima de los latiguillos porta-hebillas: 0,02 m.

Longitud de las anillas de la lona: 0,15 m.

Anchura de las anillas de la lona: 0,02 m.

Longitud del latiguillo de unión de los tirantes: 0,20 m.

Anchura de idem idem: 0,015 m.

Longitud del latiguillo inferior del tirante izquierdo: 0,030 m.

Longitud del latiguillo superior al tirante izquierdo: 0,25 m.

Distancia del cosido de las anillas al final superior de la parte ancha: 0,20 metros.

Ceñidor

Longitud de los latiguillos: 0,50 m.

Anchura: 0,03 m.

Medidas diversas

Grueso del cuero del chapón: 0,03 m.

Grueso del cuero de la correa de unión de los tirantes, latiguillos de fondo, laterales de las tapas y de los puentes de la tapa del saco: 0,0015 m.

Idem idem idem del resto de las correas de accesorios: 0,002 m.

Idem idem idem de los tirantes, tensor dorsal, correa de ajuste a los arcos inferiores y central y puentes laterales y de fondo: 0,002 m.

Grueso del resto de las piezas de cuero: 0,0015 m.

Peso máximo total del saco: 2,40 kg.

Materias primas

Lona.—Primera materia: Algodón.

Color: Caquí.

Ligadura: Tafetán de 4 por trama.

Número de hilos por cm.: 11-12 dobles.

Número de pasadas por cm.: 15-16 sencillas.

Número del hilo en urdimbre: el 12 a 2 cabos.

Número del hilo en trama: el 14 a 2 cabos.

Resistencia en urdimbre: 150 kg.

Resistencia en trama: 90 kg.

Tallas:

%	Talla	Talle	Largo	Encuentro	Manga	Pecho	Cuello
30	1	48	108	26	65	58 + 10 = 68	47
30	2	47	106	25	64	56 + 10 = 66	46
20	3	46	104	24	63	54 + 10 = 64	45
15	4	45	102	23	62	52 + 10 = 62	44
5	5	44	100	22	61	50 + 10 = 60	43

SALACOT

Será de corcho, forrado al exterior de sarga blanca. La parte superior del casquete, que irá perforada, estará cubierta de una pieza metálica forrada de la misma sarga con tres escotaduras para permitir la circulación del aire. Con el mismo objeto a ambos lados de la prenda lleva dos orificios protegidos con ojetes blancos.

La altura del casquete sin la chapa superior tendrá 10 cm.

El ala tendrá una extensión de 6 cms. por su parte anterior, 7,5 cms. por la posterior y 5 por las laterales; su borde irá protegido por una badana blanca curtidá al cromo, cosida mediante puntadas en la proporción de dos por centímetro con hilo blanco.

El mosquitero, de tela blanca, de tafetán, se presentará plegado sobre la base inferior del casquete adaptándose al mismo.

El sudadero constará: De una badana de fibra de 4 cm. de anchura, con 16 orificios protegidos por ojetes, una tira de fieltro pegada a la misma y cubriendo ésta una de badana que quedará en contacto con la cabeza.

El conjunto del sudadero estará aislado del casquete uniéndose a él mediante cordón blanco de 1,5 mm. de grueso que pasa por 16 ojetes de aquél y otros tantos que se corresponden en el casquete.

El barboquejo será de cuero blanco curtido al cromo de 12 mm. de anchura y 50 cm. de longitud, graduándose mediante un pasador. La fijación se efectuará mediante remache en el vano que queda entre el sudadero y el casquete.

El casquete estará forrado con satén caquí, y el ala, de sarga caquí.

CUERO SILLERO AVELLANA DE 3 MM.

Cuero de primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidás al tanino, sin engrasar y en su color avellana natural (sin tinte alguno, siendo convenientemente flexibles y no conte-

Peso del metro cuadrado a sequedad: 400 gramos.

Tinte: Permanente.

Cuero.—Cromado blanco.

Forro de piel para tabardo de montaña.—De borrego blanco, bien limpio y sin defectos. No tendrá mangas.

Se unirá al cuerpo interior del tabardo mediante ojales que se abrocharán en los botones interiores del mismo.

Las dimensiones serán tales, que ajustándose en todo a las tallas del tabardo, dejen libre la parte del cuello y por su parte inferior lleguen a la entretierna. Las tallas de los tabardos a que han de destinarse estos forros son las siguientes:

niendo substancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles para su admisión, han de ajustarse a las siguientes dimensiones:

Largo (por el lomo), 1,95 m.

Ancho (por la mitad del lomo), 75 cm.

Grueso, 3 mm.

Peso correspondiente, 5 a 7 kg.

BADANA AVELLANA

Badana en pieles enteras, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidás al tanino en frío sin engrasar y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo substancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las pieles, para su admisión, han de sujetarse a las siguientes dimensiones aproximadas:

Largo (por el lomo), 1,20 m.

Ancho (por la mitad del lomo), 95 cm.

Peso correspondiente, de 700 a 900 gramos.

CUERO SILLERO NEGRO DE 3 MM.

Cuero de primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidás al tanino, sin engrasar y en su color negro natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo substancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles, para su admisión, han de ajustarse a las siguientes dimensiones:

Largo (por el lomo), 1,95 m.

Ancho (por la mitad del lomo), 75 cm.

Grueso, 3 mm.

Peso correspondiente, de 5 a 7 kg.

CUERO NEGRO DE 8 KG.

En medias pieles tipo «Provincia»

Cuero tipo «Provincias» en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien des-

carnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidás al tanino, suficientemente engrasadas y bien teñidas en negro fijo, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo substancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles, para su admisión, han de sujetarse a las siguientes dimensiones aproximadas:

Ancho (por el lomo), 2 m.

Ancho (por la mitad del lomo), 75 cm.

Peso correspondiente, 7 a 10 kg.

VAQUETILLA AVELLANA

De primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés, sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidás al tanino, sin engrasar y en su color avellana natural y sin tinte alguno, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo substancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán aproximadamente las dimensiones siguientes:

Largo por el lomo, 1,95 m.

Ancho por la mitad, 0,75 m.

Peso, de 5 a 7 kg.

SUELA

Grueso: 4 a 5 mm.

Superficie: Lisa, brillante, sin manchas ni defectos.

Sección: Compacta, homogénea y color uniforme.

Resistencia a la tracción: No inferior a 2,2 kg. por mm. cuadrado.

Flexión: No debe agrietarse al ser adaptada a un cilindro que tenga un diámetro diez veces superior al grueso de la suela.

Densidad: 0,7 a 1,21.

Curtición: Vegetal.

Humedad: Inferior al 18 por 100.

Cenizas: Inferior a 3 por 100.

Grasas: Inferior al 1 por 100.

Prueba del ácido acético: No debe hincharse ni presentar franja transparente a la hora de inmersión en una solución al 30 por 100 de ácido acético.

Temperatura de gelatinización: No debe ser inferior a 83 grados.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

25.000 pares de borcegués.

12.500 pares de botas montañero.

15.000 kg. de cuero o suela; y

50.000 pies de badana, avellana.

Estos lotes se referirán siempre a un solo oferente, sin que puedan agruparse varias casas para completarlos.

Cuarta. La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente:

Borcegues:

De los números 38 y 45, el 5 por 100.

De los núms. 39 y 44, el 2,45 por 100.

Del número 40, el 20 por 100.

Del número 41, el 32 por 100.

Del número 42, el 25 por 100.

Del número 43, el 18 por 100.

Salacot:

Del número 60, el 5 por 100.

Del número 59, el 10 por 100.

Del número 58, el 15 por 100.
 Del número 57, el 15 por 100.
 Del número 56, el 25 por 100.
 Del número 55, el 5 por 100.
 Del número 54, el 5 por 100.

No obstante, toda la proporcionalidad de tallas establecida puede variarse siempre que así lo disponga la Superioridad.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandallo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda, y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

También es obligación del adjudicatario la de remitir al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejidos acompañará a su oferta el contrato, o contratos, con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, acompañarán el

certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima. Por cada oferente se remitirá con anterioridad a la subasta, dentro del plazo que se señale en los anuncios, una sola muestra duplicada, para su análisis o reconocimiento, en un paquete aparte, fijando en cada una de la duplicada muestra un cartón con el mismo lema, sin indicación de la fábrica o persona que la envía, haciéndose constar en la oferta el nombre del lema que corresponde a su muestra.

Si el oferente quisiera establecer alguna variante de precio o calidad se efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aún en este caso puedan enviarse más muestras.

La muestra consistirá en un metro de tejido o una prenda, efecto o fornitura de cada una de las que ofrezca.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de productor nacional, y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y, por consi-

guiente, mientras el algodón esté intervenido, el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el 1 por 1.000 de cada clase y entrega elegida al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, convenientemente embaladas, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo, no devolviéndose hasta la total terminación de conformidad de las entregas de toda la adjudicación.

Las primeras materias para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias, nada más que en aquellos casos en que la Superioridad acuerde que los efectos fabricados se pongan a disposición del Organismo distribuidor de dicha primera materia.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Un parte de borceguíes	41,00
Un par de espuelas	16,00
Un par de botos montañero ...	225,00
Un morral montañero	190,00
Un forro de piel	120,00
Un salacot	85,00
Un kg. cuero avellana 3 mm. ...	27,85
Un pie de badana avellana	4,50
Un kg. de cuero negro de 3 mm.	27,85
Un pie de cuero negro de 8 kg.	5,50
Un kg. de vaquetilla avellana ...	15,00
Un kg. de suela	14,50

(Cuarenta y una pesetas.)
(Dieciséis pesetas.)
(Doscientas veinticinco pesetas.)
(Ciento noventa pesetas.)
(Ciento veinte pesetas.)
(Ochenta y cinco pesetas.)
(Veintisiete pesetas ochenta y cinco céntimos.)
(Cuatro pesetas cincuenta céntimos.)
(Veintisiete pesetas ochenta y cinco céntimos.)
(Cinco pesetas cincuenta céntimos.)
(Quince pesetas.)
(Trece pesetas cincuenta céntimos.)

Décimoquinta. Los oferentes, para todo lo que se refiera a cueros, bien como primera materia ofrecida, como formando parte de efecto confeccionado, deberán atenerse a las disposiciones vigentes sobre los mismos y será condición indispensable que todos los efectos vayan acompañados del correspondiente escandalo.

No podrán presentar oferta nada más que los fabricantes que sean también curtidores, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 2.º de la Orden de 10 de enero de 1947, del Ministerio de Industria y Comercio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16).

Décimosesta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas Condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—El Intendente Director,

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICOLEGALES

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, Plan de Labores de 1947 (C), dispuesta por la Superioridad en 5 de febrero de 1947, para adquisición de los artículos anteriormente citados

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirán el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios;

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación

y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo

tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, y la cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía

de los mercados, ó subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos, a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto del año en curso, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se

refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonoventa.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades, a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus

reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que éstos contratos dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato!

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 10 de febrero de 1947.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
461—O.

PARQUE CENTRAL DE INGENIEROS

Anuncio

Necesitando adquirir este Parque Central diverso material y herramienta de ferretería, se pone en conocimiento de los industriales que lo deseen pueden presentar proposiciones con arreglo al pliego de condiciones existentes en las oficinas del Detall de este establecimiento (Princesa, 22), bajo sobre lacrado, hasta las catorce horas del día 30 de abril del corriente año, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

457—O.

DELEGACION CENTRAL DE HACIENDA

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 10 de agosto de 1945 con los números 718.175 de entrada y 87.396 de registro, correspondiente al depósito de pesetas 68.496,25, constituido por don Eduardo de la Casa y García Calamarte, Habilitado de Material del Ministerio de Marina, de la propiedad del mismo y a disposición de la Ordenación de Pagos de dicho Ministerio.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 19 de noviembre del año 1929.

Madrid, 17 de marzo de 1947.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

566—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE NAVARRA

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación

Resuelto por esta Junta Administrativa el expediente número 182 del año 1946, y desconociéndose el actual domicilio del inculpado Gerardo Echeverría Inda, para conocimiento del mismo, se hace público en este periódico oficial el pronunciamiento que contiene el fallo dictado, que es del tenor siguiente:

Expediente número 182 del año 1946, instruido por aprehensión de cinco cubiertas y ciento noventa cajas de bujías para coche, contra Gerardo Echeverría Inda, soldado desertor del Regimiento Infantería de Flandes y cuyo último domicilio lo tuvo en Echalar (Navarra), al que se le declara responsable de una falta de defraudación descrita en el apartado tercero del artículo octavo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, al que se impone la multa por este concepto de cien mil pesetas, inhibiéndose la Junta Administrativa en cuanto a la infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942 en favor del Juzgado de Delitos Monetarios. Absolver del expediente a Agustín Beorlegui. Decretar el comiso provisional de las mercancías aprehendidas y demás pronunciamientos procedentes.

A los fines de cumplimiento de los anteriores fallos y en atención a lo dispuesto en los artículos 101, 102, 12 y 13 de la Ley Penal y Procesal de 4 de enero de 1929 y los artículos quinto y séptimo del Decreto de 20 de febrero de 1942, se hace saber al citado Gerardo Echeverría Inda: que está obligado a manifestar si tiene bienes para hacer efectivas las responsabilidades impuestas; presentando en término de ter-

cero día relación detallada de los que posea; que la multa señalada ha de ser ingresada en el Tesoro, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, transcurridos los cuales sin verificar el pago se procederá a expedir certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio, decretándose finalmente el cumplimiento de la pena subsidiaria de arresto o prisión por insolvencia; que al ser firme el fallo sobre penalidades que se impongan por infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942, solamente contra los acuerdos referentes a la Ley Penal de Contrabando y Defraudación, en caso de disconformidad, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a esta publicación, y que ni la presentación de declaración de bienes modifica o amplía el plazo de quince días señalado para el ingreso de las penalidades, ni la interposición del recurso paraliza la cobranza por la vía de apremio.

Pamplona, 26 de marzo de 1947.—El Delegado de Hacienda, Macario Latorre.—El Secretario, Jesús Yabar.

600.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Gómez Boza, que últimamente lo tuvo en la calle de Pan, sin número, de Arocho, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día veintisiete de marzo y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 237/39, instruido por aprehensión de 1.462 kilogramos de café tostado y 12 caballerías mayores y una menor, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estimen pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 18 de marzo de 1947.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado - Presidente, Vela Hidalgo.

565—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE VIZCAYA

A n u n c i o

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja de Depósitos de Vizcaya, en 8 de junio de 1945, con los números 19 de entrada y 5.105 de registro, correspondiente a un depósito de 500 pesetas en metálico, constituido por doña

Visitación Laucirica Larragan, a disposición del Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao para responder de la libertad provisional del procesado Florencio Bilbao, en sumario número 145/945, por robo.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja de Depósitos, en la inteligencia que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito, sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Bilbao a 22 de marzo de 1947.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

578—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LUGO

Junta Administrativa de Contrabando

Esta Junta, con fecha 28 de diciembre último y después de haber visto el expediente núm. 32 de 1946, instruido contra doña Otilia Arias Trincado por una falta de defraudación a la Renta del Alcohol, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida la falta de defraudación comprendida en el caso 10 del artículo 8 de la Ley de 4 de enero de 1929, en relación con el 12 de la misma.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Otilia Arias Trincado, vecina de San Pedro de Nos (La Coruña).

3.º Imponer a doña Otilia Arias Trincado antes citada la multa de ciento treinta y cinco pesetas (135), triple de los derechos defraudados.

4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas que no satisfaga.

5.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se hace público a los efectos de notificación a la interesada, a la que se le advierte que contra el anterior acuerdo puede interponer recurso de alzada para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de esta provincia dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente anuncio.

Lugo, 18 de marzo de 1947.—El Secretario de la Junta de Contrabando (ilegible).

604—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b).

Peticionario: Don Valentín Manrique Solar.

Domicilio: Nueva, 15, Vicálvaro (Madrid).

Objeto de la industria: Taller de tinte y quitamanchas.

Objeto de la ampliación: Limpieza en seco de ropas.

Capital: Antes, 43.000 pesetas; después, 79.000 pesetas.

Producción: No se indica.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública la petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 20 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

1.405—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b).

Peticionario: Hijos de Sabino Santos, Domicilio: Ayala, 19, Madrid.

Objeto de la industria: Peinado de lana.

Objeto de la ampliación: Instalar cuatro cardas y doce peinadoras.

Capital: Antes, 13.508.014 pesetas; después, no varía.

Producción: Lana peinada, kilogramos 1.400.000.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 20 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

1.404—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Legalización de industria

Grupo 1.º, apartado b).

Peticionario: Duarín, S. A.

Domicilio: Los Madrazo, 16, Madrid.

Objeto de la industria: Talleres mecánicos para trabajar madera.

Capital: 100.000 pesetas.

Producción: Carpintería para construcción, 20.000 metros cuadrados.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 20 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

1.406—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA

Ampliación de industria

Peticionario: José Llamas Doncel.

Domicilio: Rute, Llanos de Don Juan.

Objeto: Ampliación y electrificación

de almazara en Llanos de Don Juan (Rute) instalando para ello un ramal de línea trifásica de 113 metros de longitud a 25.000 voltios, que terminará en un transformador-reductor de 20 KVA.

Producción: Con la ampliación solicitada podrán molturarse 3.500 kilogramos de aceituna en ocho horas de trabajo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, s/n.

Córdoba, 26 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

260—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

Transformación de energía eléctrica

Peticionarios: Don Juan Francisco González Reyes, don Ignacio Barba Felipe y don José Gómez Baldez, de Santa Ana.

Objeto: Estación transformadora del tipo caseta para electrificación de las fincas de los solicitantes, enclavadas en el paraje «Huerta de la Madriguera», del término de Santa Ana, pedanía de esta capital. La energía se tomará de la línea propiedad de E. H. I. «Las Cataratas del Mundo, S. A.», a 10.000 voltios, que suministra a Santa Ana.

Capacidad: 10 KVA.

Se emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, número 3, en el plazo de diez días.

Albacete, 26 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.

253—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Manufacturas Textiles Villanova, S. L., calle Bruch, 134, Barcelona.

Objeto de la industria: Fabricación de tejidos de fibras de libre adquisición (lino, viscosilla, regenerados de lana, etcétera).

Producción: 50.000 metros mensuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 26 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.544-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Mecánica Textil Ibérica, S. L., Espronceda, 306, Barcelona.

Objeto de la industria: Reparación y reconstrucción de maquinaria textil en general.

Producción: Se trata de un taller de reparación y montaje de maquinaria sujeta a los encargos de los clientes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 15 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.543-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Juan Novell Riba, Vila Cinca, 139, Sabadell.

Objeto de la industria: Taller de construcción de selfactinas.

Producción: La correspondiente a dos tornos y maquinaria auxiliar.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 20 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.542-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionaria: Doña María Dolores Burgos Blay, calle Gasómetro, 12 (local 33), Barcelona.

Objeto de la instalación: Fabricación de ácido oxálico.

Producción: 2.000 kilos mensuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presente por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 22 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.541-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Alberto Durán Ballet.—Liull, 237, int., Barcelona.

Objeto de la ampliación: Instalación de una sección de trituración complementaria de su industria de preparación y mezcla de desperdicios de algodón.

Producción: 50.000 kilogramos mensuales de borras.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 22 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.538-D.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don José Mesalles Vilanova.—Rocaforat, 190, Barcelona.

Objeto de la instalación: Aprovechamiento de desperdicios de caucho.

Producción: Desguace de 2.000 kilogramos diarios de desperdicios.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 22 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.539-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don José González González.

Objeto de la ampliación: Instalar una sierra de cinta de un metro de diámetro de volante en la serrería de maderas que tiene el peticionario en Cillamayor.

Producción: Dos mil trescientos metros cúbicos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Teniente A. Velasco, núm. 1.

Palencia, 27 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1.548-O.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VIGO

Rectificación al anuncio inserto en el número 87 de este periódico oficial, correspondiente al día 28 de marzo de 1947, página 919.

La apertura de pliegos para la adquisición de un remolcador se efectuará el día 8 de junio de 1947, y no el 28 de marzo, como indebidamente se anunció.

Vigo, 31 de marzo de 1947.—El Presidente, Fernando Conde.
465—O.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Convocatoria para proveer por concurso-oposición plazas de Calgador.

Esta Red, ajustándose a lo establecido en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la RENFE, de fecha 29 de diciembre de 1944 y a las condiciones y preferencias determinadas en la Ley de 25 de agosto de 1939, anuncia la provisión, por concurso-oposición, de plazas de Calgador, hasta el número de 65.

Las residencias principalmente afectadas por esta provisión de plazas, serán las siguientes:

Almería.
Barcelona.
Bilbao.
Ciudad Real.
Granada.
Irún.
Jaén.
Játiva.
León.
Llerena.
Salamanca.
Sevilla.
Utrera.
Valencia.

Condiciones esenciales para participar en este concurso-oposición

Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los aspirantes de uno u otro sexo, de nacionalidad española, que lo soliciten, siempre que tengan cumplidos los dieciocho años de edad y no hayan cumplido los treinta, el día 31 de mayo de 1947, fecha en que se cerrará el plazo para la presentación de instancias. Los aspirantes femeninos, además de reunir las anteriores condiciones, tendrán que ser solteras o viudas.

También podrán presentarse a este concurso-oposición, sin ajustarse a los referidos límites de edad y a condición de que reúnan los demás requisitos reglamentarios:

- Los ex combatientes.
 - Los Agentes fijos de la Red.
 - Los que estén trabajando como Calgador en Empresas de ferrocarriles de vía estrecha en el momento de publicarse esta convocatoria.
 - Los que hubiesen efectuado prácticas de Calgador en cualquier explotación ferroviaria, siempre que dichas prácticas hayan durado seis meses como mínimo, se acrediten documentalmente y no hayan transcurrido tres años desde que dejaron de prestar dichos servicios.
- El ingreso como Calgador será con el sueldo anual de 4.500 pesetas, incrementado con el importe de dos gratificaciones extraordinarias, también al año, equiva-

lentes cada una a media mensualidad y con los pluses de residencia por carestía de vida y por cargas familiares, que según las normas dictadas en la expresada Reglamentación del Trabajo pudieran corresponderles.

A los Agentes fijos en la Red que obtengan plaza, se les asignará el sueldo base antes indicado, cualquiera que fuere la cuantía que vinieran disfrutando.

Presentación y admisión de instancias

La presentación de instancias y documentos, se hará personalmente por los interesados en la División de Personal y Asistencia Social, estación del Norte, de esta capital, en días laborables y durante las horas de nueve a trece, quedando bien entendido que la admisión de aquellas quedará cerrada el día 31 de mayo del corriente año a las trece horas.

Los aspirantes a quienes la documentación les sea admitida, pasarán seguidamente a reconocimiento facultativo, el que se practicará por los Médicos de la Empresa, debiendo reunir los interesados las condiciones físicas y de visión exigidas para el cargo mencionado.

Las Damas y Caballeros Mutilados, para los que no será de aplicación el plazo antes señalado, cursarán sus solicitudes y documentos por conducto de sus respectivas Comisiones Provinciales, las cuales los remitirán a la dependencia de esta Red habilitada para la admisión de las mismas, debiendo reunir los interesados las condiciones físicas y de visión exigidas para el cargo.

Los Agentes fijos que deseen presentarse a este concurso-oposición, cursarán sus instancias por conducto jerárquico, las que serán remitidas directamente por las Jefaturas de las dependencias respectivas al Sr. Jefe de la División de Personal y Asistencia Social, acompañadas de una copia de la hoja-matrícula, de un informe relativo a sus aptitudes y conducta en el que se hará mención especial de los premios y castigos y de la ficha médica que, en su día, se les formalizase por los facultativos de la Red.

Estos Agentes estarán relevados de presentar nuevamente aquellos documentos, de los exigidos en esta convocatoria, que ya obren en su expediente personal, aunque vendrán obligados a someterse a otro reconocimiento médico si para el desempeño de la plaza a que aspiren se precisara mayor aptitud física que la requerida para la función que vengán realizando en el ferrocarril.

Las instancias presentadas en la Red antes de la fecha de esta convocatoria y, por tanto, sin ajustarse a las condiciones fijadas en la misma y las que sin corresponder a Caballeros Mutilados no se entreguen por los propios interesados, no surtirán efectos de ninguna clase.

Documentación

La solicitud, escrita de puño y letra por el aspirante, dirigida al Excmo. Sr. Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se reintegrará con póliza del Estado de 1,50 pesetas; en aquella se indicará la residencia y domicilio actual del interesado, plaza a que aspira y turno o turnos en que con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 se considere clasificado. Además, se deberá entregar un sello especial móvil de 0,25

pesetas, que se adherirá al recibo de recepción. Se acompañarán con la instancia, para demostrar el derecho a tomar parte en este concurso-oposición, según el caso, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil (legalizado si no corresponde a la Audiencia Territorial de Madrid).

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado del Jefe del puesto de la Guardia Civil donde resida el interesado, acreditativo de su adhesión a la Causa Nacional. Este certificado podrá ser reemplazado por otros dos, expedidos por Organizaciones, Entidades o particulares solventes, siempre que figuren diligenciados con reconocimiento de firma. Por Orden de 5 de octubre de 1942 están exceptuados de presentar este documento determinadas categorías militares de las escalas profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo, o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Unidad Militar donde actualmente preste servicio o, en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad donde resida.

e) Dos fotografías recientes, tamaño 3 por 3 cms., una de frente y otra de perfil, descubierto.

f) Declaración jurada de no percibir retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones públicas de carácter local, o si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario, si llegara a alcanzarlo, salvo las excepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1933.

g) Declaración jurada de no haber sido separado de ninguna línea de las que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, o de otra Empresa ferroviaria independiente de aquella Red.

h) Certificado de vacunación antivarriólica en plazo de validez.

i) Títulos y justificantes de méritos que posea el interesado.

Las mujeres deberán acompañar también certificado justificativo de haber cumplido o hallarse exentas de realizar el Servicio Social y declaración jurada acreditando que son solteras o viudas.

Los que aspiren a ser incluidos en los grupos preferentes determinados en la expresada Ley de 25 de agosto de 1939, además de la documentación de carácter general reseñada anteriormente, deberán presentar:

Las Damas y Caballeros Mutilados: Certificación de la Dirección General del Cuerpo o de los Organismos Provinciales correspondientes o el título que les acredite en su expresada condición. También justificarán debidamente las recompensas que posean, el tiempo servido en filas y en primera línea y la categoría militar alcanzada.

Los demás ex combatientes, acreditarán esta condición por medio de documentos originales por copias bastanteadas por Comisarios del Ejército o legalizadas por las Delegaciones Provinciales de ex combatientes o por certificados expedidos por las mismas Delegaciones, debiendo

en todos los casos acreditarse concretamente las recompensas obtenidas, el tiempo servido en filas y en primera línea y el empleo militar alcanzado.

Los que concurren como ex cautivos, justificarán este extremo con certificación de la Delegación Nacional o Provincial de ex cautivos, en la que se especificará, también en una forma concreta, el tiempo de cautiverio.

Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra acreditarán su derecho en forma fehaciente, con referencia a un documento oficial.

Los documentos antes reseñados, reintegrados conforme a la Ley del Timbre, habrán de acompañarse a la instancia, sin que después de transcurrido el plazo indicado de 31 de mayo del corriente año, se señale ningún otro para completarlos. La falta de alguno de ellos producirá la exclusión del concurso-oposición.

Después del fallo, los aspirantes que no hayan obtenido plaza, podrán retirar de la dependencia donde la presentaron la documentación correspondiente.

Distribución de cupos

De conformidad con lo dispuesto en la repetida Ley de 25 de agosto de 1939, la adjudicación de las mencionadas plazas se hará en la forma siguiente:

1.º El 20 por 100 para damas y caballeros mutilados por la Patria.

2.º y 3.º El 40 por 100 para los restantes ex combatientes.

4.º El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional.

5.º El 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra.

6.º El 20 por 100 restante para el turno de libre provisión.

Si por no existir número suficiente de aspirantes clasificados no se cubriesen los cupos asignados en los apartados primero al quinto, ambos inclusive, se agregarán las vacantes de unos turnos a otros en la forma establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1943.

Exámenes

Los aspirantes que tengan la documentación en regla y resulten físicamente útiles en el reconocimiento médico, deberán estar atentos a los avisos que el Tribunal fije en el sitio destinado al efecto, señalando día, hora y local en que hayan de practicar los ejercicios fijados para demostrar su capacidad.

El Tribunal no pasará citaciones individuales de ninguna clase, debiendo los interesados cuidarse de averiguar lo que acerca de ellos se anuncie en la tablilla destinada al efecto.

Si el número de opositores lo aconsejare y el Tribunal lo estimare oportuno, se verificará un sorteo previo para fijar el orden en que habrán de ser llamados a practicar los ejercicios.

El recibo que de la recepción de la instancia entregue la División de Personal y Asistencia Social a los interesados, servirá a éstos para presentarse a examen al dar comienzo cada uno de los ejercicios y sin él no será admitido nadie a los mismos.

Los aspirantes podrán solicitar en la Dependencia de la Dirección de Personal y Asistencia Social donde entreguen la documentación el folleto en el que se consignan los ejercicios, programas y méritos correspondientes a este concurso-oposición.

Los tres ejercicios de este concurso-oposición, todos ellos eliminatorios, se ajustarán a los programas que se facilitarán en la expresada División de Personal y Asistencia Social, y se realizarán en Madrid transcurridos que sean, por lo menos, tres meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El tercer ejercicio será gráfico, poniendo a todos los opositores de cada día los mismos trabajos. Para este ejercicio irán provistos los interesados de todos los elementos útiles y necesarios para el trabajo.

Si algún opositor no se presentase al ser llamado por el Tribunal y justificase debidamente, a juicio del mismo, su incomparecencia, se le llamará de nuevo después del último de la lista correspondiente al ejercicio a que hubiese dejado de asistir, y si tampoco acudiera al llamamiento, se entenderá que renuncia a tomar parte en los exámenes, perdiendo todo derecho.

A medida que se vayan efectuando los exámenes de cada grupo de opositores, se anunciarán, por medio de una lista, los nombres de los que por la puntuación obtenida puedan pasar al siguiente ejercicio. Los que habiéndose examinado del tercer ejercicio no figuren en la propuesta de plazas, se considerarán excluidos.

Méritos

Se considerarán como méritos, los estudios realizados en cualquier Centro docente oficial. Dichos estudios se justificarán mediante los oportunos certificados.

Al personal de la Red que se presente a este concurso-oposición se le estimarán los méritos que hubiese contraído como Agente de la misma, en armonía con lo previsto en el artículo 44 de la Reglamentación del Trabajo.

Adjudicación de plazas

En este concurso-oposición se estimará fundamentalmente el resultado de los ejercicios de examen practicados por los aspirantes y se completará la estimación con la de los méritos que éstos hubieran expuesto y probado.

El Tribunal, en consecuencia, sumará las medias aritméticas de los tres ejercicios de examen correspondientes a cada uno de los aspirantes aprobados en los mismos y después hallará la media aritmética del total, al que adicionará la puntuación que proceda en razón a los méritos respectivos.

Los empates que puedan surgir en las puntuaciones finales al confeccionar las listas definitivas, se resolverán, si se trata de incluidos en los turnos 1 al 5, ambos inclusive, de la Ley, aplicando la escala fijada en el artículo quinto de la misma, y si los afectados están comprendidos en el turno libre, dando preferencia, en primer término, al cabeza de familia numerosa y, en segundo, al que tenga mayor edad.

El Tribunal formulará la propuesta de resolución del concurso-oposición por tur-

nos, y dentro de éstos, en orden a las puntuaciones finales alcanzadas.

Los que obtengan plaza serán llamados siguiendo la prelación de aquellos turnos y la de las calificaciones, para ocupar las vacantes que a juicio de la Empresa convenga cubrir, o quedarán en expectativa de plaza para ser colocados, pudiendo todos ellos ser destinados a las residencias donde convenga utilizar sus servicios.

Los que ingresen en virtud de esta convocatoria, estarán sujetos a la jornada de ocho horas, serán sometidos a los reglamentos de la RENFE y habrán de realizar un período de prueba de un mes, que tendrá por finalidad comprobar prácticamente la aptitud, disposición y condiciones personales, incluso de carácter de los mismos, pudiendo cualquiera de las dos partes dar por terminado el contrato de Trabajo durante dicho período, sin más obligación que la de comunicarlo a la otra.

Los nombrados tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que por escrito se les comunique la designación para tomar posesión del empleo, entendiéndose que si transcurre el citado plazo sin justificar debidamente y a satisfacción de la Red la causa de su no presentación, se les eliminará de la lista correspondiente, considerándose que renuncian al empleo.

Los aspirantes masculinos mayores de veintiún años que obtengan plaza, quedarán obligados, para justificar el cumplimiento de sus deberes militares, a presentar, antes de verificar la toma de posesión, la cartilla militar, en la que conste su situación en el Ejército o un certificado de la Junta de Clasificación y Revisión respectiva, si no han ingresado en Caja. Los excluidos totalmente del servicio militar, bastará con que presenten el certificado en que conste su exclusión. Si no exhiben uno de los tres documentos aludidos, no se les dará posesión del empleo alcanzado.

La percepción del sueldo empezará a contarse desde el día en que los interesados tomen posesión de su destino.

Madrid, 27 de marzo de 1947.

1.530—O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 17 de abril de 1945, falleció en Santurce-Ortuella el obrero Juan Domingo Alvarez Mardones, de dieciséis años de edad, natural de San Salvador del Valle (Vizcaya), hijo de Juan y de Celestina, domiciliado en Ortuella (Vizcaya), que trabajaba al servicio de Luis Núñez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 25 de marzo de 1947.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

SOCIEDAD VOZ DE ESPAÑA, S. A.

Anuncio

En virtud del aumento de capital acordado por la Junta general extraordinaria de la Sociedad Voz de España, S. A., celebrada el día 26 de marzo de 1947, por el presente se anuncia suscripción pública de las quinientas acciones nominativas puestas en circulación, de valor nominal mil pesetas cada acción, emitidas a la par, quedando abierta dicha suscripción durante el plazo de quince días, a contar desde el próximo 7 de abril, en el domicilio del Secretario general de la Sociedad, don Francisco Segura de Luna, paseo de Gracia, 102, segundo, segunda.

El Presidente, F. Peris-Mencheta Girón.

1.570-P.

C. A. I. C. E.

Madrid

Por acuerdo de este Consejo, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para examen y aprobación de cuentas, balance y Memoria, correspondientes al ejercicio de 1946, que se celebrará el día 18 de abril próximo, a las dieciséis treinta horas, en su domicilio social, Alcalá, 61, 2.º

Madrid, 26 de marzo de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, José Luis Aguirre Martos.

1.638-P.

SAYDA COMERCIAL, S. A.

Capital: 1.000.000 de pesetas

Acordado en el Consejo celebrado el día 24 de marzo de 1947, y facultado el mismo por la cláusula tercera de la Escritura Social, la puesta en circulación de las 500 acciones en cartera, el Consejo hace público:

Que a partir del día en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por un plazo de quince días, en el domicilio social, Guzmán el Bueno, 36, se admitirán peticiones de suscripción de las acciones de mil pesetas nominales, a la par, Serie B, números 1 al 500, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los boletines de suscripción serán presentados, debidamente firmados, por los señores peticionarios.

2.º En el momento de la entrega de estos boletines, los interesados ingresarán en la Caja Social, contra recibo provisional, el importe del primer dividendo pasivo del 25 por 100 del valor nominal de las acciones suscritas, más veinticinco pesetas por acción en concepto de gastos de emisión.

3.º Las nuevas acciones—con la particularidad, en cuanto al derecho de voto señalada en el artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad, cuya minuta se halla a disposición de los señores suscriptores en el domicilio social—participarán en los beneficios sociales a partir del primero de julio próximo, por el importe de las cantidades desembolsadas.

4.º La invitación a suscripción que de las nuevas acciones el Consejo formula públicamente, lo hace en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947 (B. O. de 7 de marzo), y a los efectos señalados en sus artículos cuarto, primer apartado y artículo tercero.—El Presidente del Consejo de Administración, Eliseo Martínez.
1.593-P.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

De acuerdo con los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 19 de abril, en el domicilio social de la misma, calle de Uria, 13, pral., a las doce de la mañana, con objeto de examinar, y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que dará cuenta el Consejo de Administración.

Para justificar y ejercer derecho de asistencia y voto en la Junta, es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 14 de abril, por lo menos diez acciones o sus resguardos de depósito, hechos en entidades bancarias españolas o en la Caja de la Sociedad.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta los poseedores de las acciones del número 1 al 26.000.

Oviedo, 26 de marzo de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo González del Valle.
277-P.

COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANZAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria para el día 28 de abril, a las seis de la tarde, en su domicilio social, Héroes del Diez de Agosto, 11, para la aprobación, si procede, del balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1946.

Asimismo, y a las siete de la tarde de ese mismo día, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, para la modificación de los artículos de los Estatutos sociales.

Madrid, 2 de abril de 1947.—El Secretario.

1.619-P.

EL LAUREL DE BACO, S. A.

Madrid

Por el presente anuncio se permite convocar a Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 17 del actual, en la plaza de la Moncloa, número 6, a las tres de la tarde o una hora después en segunda convocatoria, a virtud de lo que determina el artículo 24 de los vigentes Estatutos.

Al convocar a usted para dicha Asamblea, me permito indicarle que para obtener el permiso de entrada en el Salón es requisito indispensable la presentación de la tarjeta o, en su defecto, documentos que le acrediten como tal accionista, sin cuya formalidad no podrá

tomar parte en las deliberaciones ni votaciones de aquélla.

La asistencia a la misma es personal, pudiendo delegarla por medio de poder notarial o carta-autorización dirigida al Presidente de la Sociedad; las mujeres solteras o viudas podrán asimismo delegar su representación de asistencia que deberá recaer precisamente en todos los casos en persona que tenga igual derecho de asistir a la expresada Junta, según preceptúa el artículo 26 de los Estatutos.

El Consejo ha señalado conforme a precepto reglamentario para dicha Junta, el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior ordinaria.

2.º Lectura y aprobación del preámbulo de la memoria anual.

3.º Lectura y aprobación del Balance general cerrado al 31 de diciembre de 1946.—Cuenta de Pérdidas y Ganancias con demostración de los beneficios brutos y estadísticos.

4.º Pago de cupones de obligaciones.

5.º Propositiones del Consejo.

6.º Propositiones de señores accionistas por el orden que se hubieran presentado a la mesa.

7.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 2 de abril de 1947.—El Secretario, Manuel Pérez Ralero.

1.632-P.

SOCIEDAD ANONIMA «EL AGUILA»

Fábricas modelo de cerveza y de hielo
Madrid - Valencia - Córdoba

Junta general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la que tendrá lugar el día 26 de abril de 1947, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del General Lacy, número 33 (fábrica), en la forma que establecen los artículos 11 al 18 y 22 de sus Estatutos.

Serán objeto de deliberación:

1.º Examen y aprobación del Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, y
2.º Reección de consejeros.

El plazo para depositar las acciones o resguardos de Bancos o Sociedades de crédito en la Caja social, expira el día 21 del citado mes.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta los accionistas que posean 50 o más acciones, propias y representadas.

Madrid, 1.º de abril de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Vicente Zaldo y Arana.

1.600-P.

MARCONI ESPAÑOLA, S. A.

La Junta general ordinaria de accionistas se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, número 45, el día 22 de abril próximo (martes), a las cinco de la tarde, para tratar de los asuntos señalados en el artículo 26 de los Estatutos.

Los depósitos de acciones han de hacerse en la Caja Social o en los Bancos de Vizcaya y Español de Crédito, en la

Central o cualquiera de las Sucursales de éstos, hasta el día 14 de abril citado.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Presidente, F. Setuain.
1.639—P.

TRANSRADIO ESPAÑOLA, S. A.

La Junta general de accionistas de esta Sociedad se reunirá en el domicilio social, Alcalá, 45, el día 21 de abril, a las trece horas, para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 22 de los Estatutos.

Se recuerda el cumplimiento del artículo primero de los propios Estatutos. Madrid, 2 de abril de 1947.—El Presidente, Francisco Setuain.

1.640—P.

LABORATORIO E. BOIZOT, S. A.

Luis Cabrera, 47.—Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 15 de abril, a las once de la mañana en primer llamamiento, y a las cuatro de la tarde en segundo, de no concurrir número suficiente al primero, con el siguiente orden del día:

1.º Acta de la sesión anterior.
2.º Memoria y cuentas del ejercicio de 1946.

3.º Renovación del Consejo.
Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Consejero Secretario, Bernabé Echevarría.
1.630—P.

ELECTRICA DE GUADALAJARA, S. A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de socios para el día 16 del actual, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, en el domicilio social, Doctor Benito Hernando, número 22.

Si no concurriese número suficiente de socios, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, a las cuatro y media de la tarde, en el propio domicilio, donde deberá hacerse el depósito de acciones para concurrir a la Junta, hasta el día anterior al de su celebración, de cuatro a siete de la tarde.

Guadalajara, 2 de abril de 1947.—El Consejo de Administración.
1.596—P.

UNION ELECTRICA MADRILEÑA S. A.

Aumento de capital

El Consejo de Administración, haciendo uso de la facultad que le concedió la Junta general extraordinaria celebrada el día 26 del corriente marzo, acuerda poner en circulación 420.000 acciones al portador, números 510.001 al 930.000, de 500 pesetas nominales cada una, intransferibles a extranjeros en un 75 por 100, representativas del aumento de capital de 210.000.000, creadas—después de obtenida la correspondiente autorización ministerial—por escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital don José Luis Díez Pastor, en 31 del mes en curso, en las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Los números 510.001 al 675.000,

previo seguro bancario, se emiten al cambio de 224 por 100, incluidos gastos de emisión, y de acuerdo con la legislación en vigor.

Estos títulos se ofrecen, en primer término, a los legítimos poseedores de obligaciones de todas las series hipotecarias o simples que la Sociedad tiene en circulación, que acrediten haberlas entregado voluntaria y previamente para reembolso, con todos los cupones no vendidos a ellas adheridos, y en la proporción de una acción por cada dos obligaciones reembolsadas. El obtener el reembolso no supone deber de suscribir acciones.

Las obligaciones serán retiradas por su nominal, más intereses corridos hasta 30 de abril próximo, con deducción de impuestos.

Estas acciones serán totalmente liberadas en el momento de la suscripción.

2.ª Las números 675.001 al 930.000 se emiten también de acuerdo con la legislación en vigor, al cambio de 150 por 100, más 50 pesetas para gastos de emisión, por cada una, y se reservan a los señores accionistas, estableciéndose los derechos de suscripción en la proporción de una acción nueva por cada dos antiguas que legítimamente posean, contra cupón número 52, habilitado exclusivamente para este objeto, quedando

anulado el 51 de las acciones números 320.001 al 340.000, ambas inclusive.

Los señores accionistas pagarán en el momento de la suscripción el 50 por 100 del nominal del título, más el 50 por 100 de la prima y 50 pesetas por gastos de emisión, o sea un total de 425 pesetas por cada uno, viniendo obligados a satisfacer el resto del nominal y de la prima en la fecha que el Consejo de Administración fije y en la cuantía que señale.

3.ª El plazo para ejercitar la suscripción en las condiciones citadas se abrirá el día primero de abril y se cerrará el 30 del mismo mes.

La totalidad de estas acciones, representativas de 210 millones de capital, empezarán a participar en el resultado de la explotación a partir del primero de mayo de 1947.

Se solicitará la inclusión de estos títulos en las cotizaciones de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Han sido autorizadas para intervenir en esta suscripción las siguientes entidades bancarias:

Banco Urquijo, Banco Hispano Americano, Banco de Aragón y las Sucursales y Agencias de todos ellos.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Secretario del Consejo de Administración, José María de Urquijo y Landecho.

11.597—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en expediente instado por doña Palmira Carrió Sola, mayor de edad y de estos vecinos, sobre extravío de doce mil quinientas pesetas nominales representadas por veinticinco acciones de la Sociedad Productora de Fuerzas Motrices señaladas de números 2.609 a 2.633 con cupón corriente, se anuncia al público tal extravío para que dentro del término de quince días pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de dichas acciones a reclamar lo que proceda.

Barcelona, 21 de marzo de 1947.—El Secretario (ilegible).

1.460—A. J.

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Conrado Pérez Pedrero y Paláu, Juez de Primera Instancia del partido de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que en prevención de abinestato que de oficio se instruye por muerte de doña Joaquina Río Grandal, vecina que fué de Neda, en este partido, se llama por tercera y última vez a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que dentro del término de dos meses comparezcan a reclamarla, justificándole su derecho, aperebiéndose de tenerse por vacante la misma si nadie la solicita.

Dado en El Ferrol del Caudillo a 13 de marzo de 1947.—El Juez, Conrado Pérez-Pedrero.—El Secretario judicial, Angel A-stray.

592—A. J.

INCA (BALEARES)

Edicto

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Pedro Jordá Ramis, natural y vecino de Sinóu, de donde se marchó para América hace más de veinte años, del que no se han tenido noticias desde septiembre de 1934, el cual se instruye a instancia de su hijo don Pedro Jordá Gelabert.

Dado en Inca (Baleares) a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Francisco Noguera.—El Secretario (ilegible).

1.585—A. J.

1.ª 4-4-947

CARBALLINO

El Juez de Primera Instancia de Carballino,

Hago saber: Que se tramita declaración legal de fallecimiento de Manuel Vázquez Barreiro, que fué vecino de Jenerosa (Boberas), instado por doña Jenerosa Vázquez Borreiro.

Para publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces, con intervalo de quince días, se expide el presente.

Carballino, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Rafael Gil.

1.560 A. J.

1.ª 4-4-947